

29 NOV 2022

3:30m

Anal  
Leida

Proposición modificatoria

Modifíquese el literal d) del artículo 2 del PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2021 CÁMARA "Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos". el cual quedará así:

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, en singular o plural, se entiende que:

Registro Único de PIC (RUPIC). Es un registro público electrónico administrado por las Cámaras de Comercio la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objetivo es permitir que cualquier persona pueda acceder a la información que se encuentre publicada en dicho registro, y verificar que las plataformas de servicios de Intercambio de Criptoactivos como titulares se encuentren debidamente registradas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley.

MAURICIO CUELLAR

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature  
Carlos Ardele

Handwritten signature  
Aníbal  
Hoyos

Juan Espinola

Handwritten signature  
Moreno

Handwritten signature  
Julio Roberto  
Salazar Pedraza

CAMARA DE COMERCIO  
SECRETARÍA GENERAL  
BOGOTÁ  
29 NOV 2022  
APROBADO



29 NOV 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Art 4  
4  
C.A.M.A.F. T. 1.º  
D. V. 1.º  
29 NOV 2022  
C. 1.º

ELIMINESE EL LITERAL C DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 139 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE RECONOCEN LAS PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOACTIVOS (PIC) QUE OFRECEN SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE ESTOS ACTIVOS VIRTUALES, SE CREA UN MARCO REGULATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", QUEDANDO ASI:

Artículo 4º. Requisitos. Las PIC, nacionales o extranjeras, deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a. Estar constituido como sociedad comercial o como una entidad extranjera del mismo grupo económico y vinculada jurídicamente a la PIC domiciliada en el territorio nacional y debidamente inscrita en el registro mercantil.

b. Contemplar dentro de su objeto social la realización de las actividades calificadas como Servicios de Intercambio de Criptoactivos.

~~c. Establecer y mantener un programa de seguridad informática que asegure la disponibilidad y funcionalidad de sus sistemas informáticos, protegiendo dichos sistemas y toda información almacenada en los mismos, del acceso, uso y manipulación no autorizado, lo anterior de conformidad a las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic).~~

d. Adoptar medidas de control orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

e. Registrarse en el RUPIC ante la Superintendencia de Industria y Comercio con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

f. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información que de manera general o particular le sea requerida, en los términos de la Ley 526 de 1999, y aquellas que le modifiquen o adicionen.

g. Dar cumplimiento a las normas de protección de los consumidores y a las normas de datos personales contenidos en las Leyes 1480 de 2011 y 1581 de 2012 y disposiciones complementarias.

h. Implementar medidas de Conocimiento del Cliente y de Debida Diligencia de Cliente.

i. Contar con un Registro de Operaciones.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará los literales C, E e I, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Atentamente

*Fernando G. Rodríguez*  
*Juan E. Camp*

*Teresa Enriquez*  
*[Firma]*  
*G. Varona*



29 NOV 2022

3:30 p


Proposición modificatoria

APROBADO  
 LEYES  
 29 NOV 2022

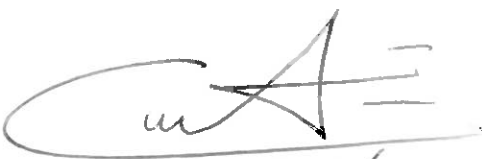
Modifíquese el literal e) del artículo 4 del PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2021 CÁMARA "Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos". el cual quedará así:

Registrarse en el RUPIC ante las Cámaras de Comercio la superintendencia de industria y Comercio con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

MAURICIO CUELLAR



Mauricio Cuellar



Carlos Ardila



Juan Espinal.  
 Julio Roberto Salazar Perdomo.



Morales

APROBADO  
 LEYES  
 29 NOV 2022

5 2 NOV 55

5 2 NOV 55

Handwritten notes, possibly a list or a set of instructions, written in a cursive or shorthand style.

Handwritten notes, possibly a list or a set of instructions, written in a cursive or shorthand style.

Handwritten notes, possibly a list or a set of instructions, written in a cursive or shorthand style.

Handwritten notes, possibly a list or a set of instructions, written in a cursive or shorthand style.

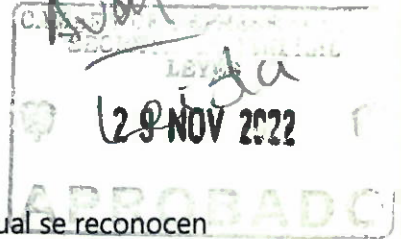
Handwritten notes, possibly a list or a set of instructions, written in a cursive or shorthand style.

5 2 NOV 55

29 NOV 2022



JULIÁN LOPEZ



### PROPOSICIÓN

Adiciónese dos literales al artículo 4 del PL 139 de 2021 Cámara "Por la cual se reconocen las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC) que ofrecen servicios de Intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**"Artículo 4º. Requisitos.** Las PIC, nacionales o extranjeras, deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Estar constituido como sociedad comercial o como una entidad extranjera del mismo grupo económico y vinculada jurídicamente a la PIC domiciliada en el territorio nacional y debidamente inscrita en el registro mercantil.
- b. Contemplar dentro de su objeto social la realización de las actividades calificadas como Servicios de Intercambio de Criptoactivos.
- c. Establecer y mantener un programa de seguridad informática que asegure la disponibilidad y funcionalidad de sus sistemas informáticos, protegiendo dichos sistemas y toda información almacenada en los mismos, del acceso, uso y manipulación no autorizado, lo anterior de conformidad a las instrucciones que para el efecto imparta el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones MinTic.
- d. Adoptar medidas de control orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- e. Registrarse en el RUPIC ante la superintendencia de industria y Comercio con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.
- f. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información que de manera general o particular le sea requerida, en los términos de la Ley 526 de 1999, y aquellas que le modifiquen o adicionen.
- g. Dar cumplimiento a las normas de protección de los consumidores y a las normas de datos personales contenidos en las Leyes 1480 de 2011 y 1581 de 2012 y disposiciones complementarias.
- h. Implementar medidas de Conocimiento del Cliente y de Debida Diligencia de Cliente.
- i. Contar con un Registro de Operaciones.
- j. Contar con un servicio de custodia de activos virtuales que permita verificar el 100% de la custodia de activos de los clientes.
- k. Contar con una auditoría anual que permita verificar la funcionalidad y operatividad de los servicios de custodia de los activos de los clientes.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará los literales C, E e I, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Representante a la Cámara





Handwritten scribbles and initials on the left side of the page.

29 NOV 2022



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA DE LEGISLACION LEYES 29 NOV 2022 APROBADO

AL 4  
Seal  
Leida

**DIEGO CAICEDO**  
Representante a la Cámara

### Proposición

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del PL 139 de 2021 Cámara: "Por la cual se reconocen las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC) que ofrecen servicios de Intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"Artículo 4º. Requisitos. Las PIC, nacionales o extranjeras, deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Estar constituido como sociedad comercial o como una entidad extranjera del mismo grupo económico y vinculada jurídicamente a la PIC domiciliada en el territorio nacional y debidamente inscrita en el registro mercantil.
- b. Contemplar dentro de su objeto social la realización de las actividades calificadas como Servicios de Intercambio de Criptoactivos.
- c. Establecer y mantener un programa de seguridad informática que asegure la disponibilidad y funcionalidad de sus sistemas informáticos, protegiendo dichos sistemas y toda información almacenada en los mismos, del acceso, uso y manipulación no autorizado, lo anterior de conformidad a las instrucciones que para el efecto imparta el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones MinTic
- d. Adoptar medidas de control orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- e. Registrarse en el RUPIC ante la superintendencia de industria y Comercio con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.
- f. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información que de manera general o particular le sea requerida, en los términos de la Ley 526 de 1999, y aquellas que le modifiquen o adicionen.
- g. Dar cumplimiento a las normas de protección de los consumidores y a las normas de datos personales contenidos en las Leyes 1480 de 2011 y 1581 de 2012 y disposiciones complementarias.
- h. Implementar medidas de Conocimiento del Cliente y de Debida Diligencia de Cliente.
- i. Contar con un Registro de Operaciones.
- j. Contar con un servicio de custodia de activos virtuales que permita verificar el 100% de la custodia de activos de los clientes.
- k. Contar con una auditoría anual que permita verificar la funcionalidad y operatividad de los servicios de custodia de los activos de los clientes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 644B  
Tel: (+57) (601) 3904050 ext.4090

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará los literales C. E e I, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 2. El servicio de custodia de activos virtuales debe permitir a los usuarios y público en general verificar, en todo momento, que los activos en custodia de la PIC representan como mínimo el 100% de los activos depositados por los clientes.**

Cordialmente,



**Diego Fernando Caicedo Navas**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

[diego.caicedo@camara.gov.co](mailto:diego.caicedo@camara.gov.co)

[diegoc.congreso@gmail.com](mailto:diegoc.congreso@gmail.com)

9 NOV 2022  
3:10 p  
López



Real 447 5  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA DE LEGISLACION  
López  
9 NOV 2022  
APROBADO

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal al artículo 5 y el parágrafo del PL 139 de 2021 Cámara "Por la cual se reconocen las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC) que ofrecen servicios de Intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**"Artículo 5º. Divulgación de información sobre riesgos.** Las PIC que ofrecen servicios de intercambio de criptoactivos al momento de establecer relación contractual con los Consumidores, deben revelar en forma clara y escrita, en idioma español, todos los riesgos materiales asociados con sus servicios y con los Criptoactivos en general, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a. Los Criptoactivos no son considerados moneda de curso legal.
- b. Las transacciones con Criptoactivos son irreversibles, y en consecuencia, las pérdidas derivadas a sus operaciones, no son recuperables.
- c. Las transacciones con Criptoactivos únicamente se consideran efectuadas cuando estas han quedado anotadas en el registro de la PIC o un registro público, que no necesariamente coinciden con la fecha y hora en que el Consumidor inicie la transacción.
- d. El valor de los Criptoactivos depende de la oferta y demanda en el mercado de cada tipo de criptoactivo. La volatilidad e imprevisibilidad del precio de los distintos Criptoactivos pueden resultar en ganancias o pérdidas significativas, parciales o totales, en cualquier periodo de tiempo determinado.
- e. Las funciones de supervisión estatal sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, no implican certificación o garantía sobre los riesgos inherentes a las operaciones con Criptoactivos incluidas en el presente artículo, ni sobre la solvencia o validación de los distintos intervinientes en la operación.
- f. Los métodos de transparencia para los activos en custodia de los usuarios de cada plataforma, así como los mecanismos o técnicas de auditaje (tecnológicos y/o tradicionales) sobre la custodia y gestión procesos.**

Parágrafo. Las PIC deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1480 de 2011, en lo que resulte aplicable a las operaciones de intercambio de Criptoactivos. **Sin perjuicio, de estas disposiciones, las PIC cumplirán todas las normas en materia cambiaria, financiera, comercial, tributaria, de reporte y demás que le sean aplicables por la naturaleza de activos, sujetos y de operaciones.**"

  
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Representante a la Cámara



29 NOV 2022

Proposición modificatoria

Stamp: Aval 29 NOV 2022

3:30m

Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE LEY No. 139 DE 2021 CÁMARA "Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos". el cual quedará así:

Artículo 6°. Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC). Créase el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC), el cual será administrado por las Cámaras de Comercio y tiene por objeto inscribir a Plataformas que presten los servicios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

MAURICIO CUELLAR

~~Signature~~ Pedro Juan V. C.

Signature  
Carlos Ardila

~~Signature~~ No 505

Juan Espinal.

Julio Roberto Salazar Pedraza  
Signature

Signature  
Mauricio



D2T 10(2)

29 NOV 2022  
3:10 p  
1. ...  
MTC



Aval  
29 NOV 2022  
APROBADO

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 10 del PL 139 de 2021 Cámara "Por la cual se reconocen las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC) que ofrecen servicios de Intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

~~Artículo 10º. Informes. Las PIC deben presentar al MinTic un informe anual evaluando la disponibilidad, funcionalidad e integridad de los sistemas informáticos utilizados para la prestación de los Servicios de Intercambio de Criptoactivos, identificando los riesgos informáticos relevantes y evaluando la política de seguridad informática.~~

  
28

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Representante a la Cámara







29 NOV 2021

PROPOSICIÓN:

29 NOV 2021

Handwritten notes and stamps at the top right, including "29 NOV 2021" and "Reida".

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 139 de 2021 (Cámara) "Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos", el cual quedará así:

"Artículo 11. Manual de Procedimientos. Las PIC deben contar con un manual de procedimientos en el cual establezcan como mínimo los siguientes procesos:

- a. Proceso de validación de cliente.
- b. Proceso de verificación de canales disponibles de depósitos y retiros en pesos colombianos
- c. Proceso de canales de atención y comunicación de los consumidores, y trámite de las peticiones, quejas o reclamos que presenten los consumidores.
- d. Proceso para determinar los Criptoactivos disponibles para los consumidores en la PIC.

El Gobierno Nacional ~~decretará~~  
Parágrafo: ~~La Superintendencia de Industria y Comercio Financiera de Colombia~~ contará con un término de dos (2) meses para decidir sobre la aprobación del manual."

JUSTIFICACIÓN:

Los criptoactivos son "bienes inmateriales o incorporales susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de una renta" y las operaciones que se realizan a través de ellos son actividades primordialmente financieras. De ahí que, las relaciones que surgen con ocasión de criptoactivos no puedan ser enmarcadas en relaciones de consumo, pues en tal actividad no existe un sujeto que cumpla con la calidad de consumidor —según se define en la Ley 1480 de 2011— (lo cual es requisito esencial para la configuración de una relación de este tipo), ya que el uso de los criptoactivos no se adecúa a fines propios, privados, familiares, domesticados ni empresariales sin estar ligado a actividades económicas.

En ese orden, luego de aclarar que no existe una relación de consumo dentro de las actividades ejecutadas a través de criptoactivos, es menester precisar que la Superintendencia de Industria y Comercio no sería la autoridad competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre tales asuntos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que debido a la especialidad de la materia la Superintendencia Financiera de Colombia ostenta facultades para encargarse de vigilar las normas relativas a la operación y funcionamiento de criptoactivos; lo cual se evidencia en la actualidad, pues a pesar de la ausencia de legislación sobre la materia, dicha autoridad ha expedido desde el año 2014 Cartas Circulares sobre el asunto (a saber: Cartas Circulares 029 de 2014, 078 de 2016 y 052 de 2017).

En orden de lo expuesto, se solicita la modificación al artículo 11 del proyecto para que se ajuste a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a las especialidades que competen a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Handwritten signature: Diego Griceb

Handwritten signature: Fernando Griceb

Handwritten signature: Wabitha Nouzeur

Handwritten signature: Elixer Sabar

Handwritten signature: Camilo Ariza

Handwritten signature: [Illegible]



Art 12

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
29 NOV 2022  
Aprobado

29 NOV 2022  
4:30  
Señal  
TA LC

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 139 de 2021 (Cámara) "Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos", el cual quedará así:

**"Artículo 12. Inspección, Vigilancia y Control.** En razón a que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley, se establece que las plataformas deben estar constituidas como sociedades comerciales, que se determina el cumplimiento de unos requisitos y el deber de registro, y se imponen unas prohibiciones; ~~la entidad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar lo aquí ordenado, será la superintendencia de industria y comercio Superintendencia Financiera de Colombia.~~ **El Gobierno Nacional Determinará la entidad responsable.**

JUSTIFICACIÓN:

Los criptoactivos son "bienes inmateriales o incorporeales susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de una renta" y las operaciones que se realizan a través de ellos son actividades primordialmente financieras. De ahí que, las relaciones que surgen con ocasión de criptoactivos no puedan ser enmarcadas en relaciones de consumo, pues en tal actividad no existe un sujeto que cumpla con la calidad de consumidor —según se define en la Ley 1480 de 2011— (lo cual es requisito esencial para la configuración de una relación de este tipo), ya que el uso de los criptoactivos no se adecúa a fines propios, privados, familiares, domesticados ni empresariales sin estar ligado a actividades económicas.

En ese orden, luego de aclarar que no existe una relación de consumo dentro de las actividades ejecutadas a través de criptoactivos, es menester precisar que la Superintendencia de Industria y Comercio no sería la autoridad competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre tales asuntos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que debido a la especialidad de la materia la Superintendencia Financiera de Colombia ostenta facultades para encargarse de vigilar las normas relativas a la operación y funcionamiento de criptoactivos; lo cual se evidencia en la actualidad, pues a pesar de la ausencia de legislación sobre la materia, dicha autoridad ha expedido desde el año 2014 Cartas Circulares sobre el asunto (a saber: Cartas Circulares 029 de 2014, 078 de 2016 y 052 de 2017).

En orden de lo expuesto, se solicita la modificación al artículo 12 del proyecto para que se ajuste a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a las especialidades que competen a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Diego Acevedo

Guillermo...

Elisier Salazar

Carib Avila

Handwritten signature/initials

Wadith Monzer

Handwritten signature

